

AÑO CCCXXXII
 MARTES 26 DE MAYO DE 1992
 NUMERO 126

11945 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se salvan las omisiones y errores padecidos en la Orden de 11 de junio de 1991, que modificó el cuadro nacional de atribución de frecuencias.*

Por Orden de 11 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), se modificó el cuadro nacional de atribución de frecuencias que había sido aprobado por la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1990).

Habiéndose producido omisiones y errores en el texto de la mencionada Orden de 11 de junio de 1991, se hace preciso realizar las oportunas rectificaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El anexo a la Orden de 11 de junio de 1991 (publicado en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), queda completado y corregido con las modificaciones que figuran en el apéndice de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

APENDICE

Entre las páginas 19 y 20 del anexo a la Orden de 11 de junio de 1991, debe intercalarse la que figura en el presente apéndice con número 19.1. La página que aparece publicada con el número 59 del citado anexo debe sustituirse por la que figura en el presente apéndice con la misma numeración.

Entre las páginas 83 y 84 del anexo deben intercalarse las que figuran en el presente apéndice con números 83.1, 83.2 y 83.3.

Entre las páginas 110 y 111 del anexo debe intercalarse la que apareció publicada con número 136, ocupando la numeración 110.1.

Entre las páginas 124 y 125 del anexo deben intercalarse las que figuran en el presente apéndice con números 124.1 y 124.2.

La página 135 del anexo debe sustituirse por la que figura en este apéndice con la misma numeración.

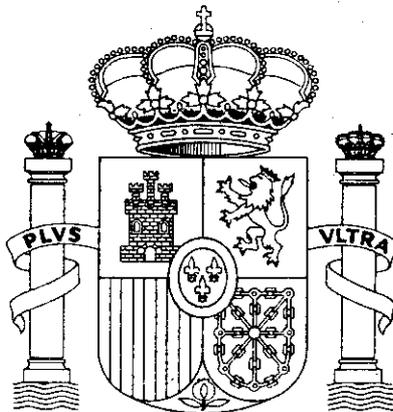
La página del anexo que aparece publicada con número 143 debe sustituirse por la que figura en el presente apéndice con la misma numeración.

Entre las páginas 144 y 145 del anexo debe intercalarse la que figura en este apéndice con número 144.1.

La página 149 del anexo debe anularse ya que se trata de una duplicación de la publicada con el número 146.

La página del anexo que apareció publicada con número 159 debe sustituirse por la que figura en el presente apéndice con la misma numeración.

La página del anexo que apareció publicada con número 163 debe sustituirse por la que figura en este apéndice con la misma numeración.



MINISTERIO
 DE RELACIONES
 CON LAS CORTES
 Y DE LA SECRETARIA
 DEL GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

- 490 *Atribución sustitutiva:* en la República Federal de Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Congo, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Francia, Grecia, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Portugal, Siria, República Democrática Alemana, Somalia, Tanzania, Túnez, Turquía y U.R.S.S., la banda 1 810 — 1 830 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 491 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Iraq, Israel, Libia, Polonia, Rumania, Chad, Checoslovaquia, Togo y Yugoslavia, la banda 1 810 — 1 830 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 492 En la Región 1, la utilización de la banda 1 810 — 1 850 kHz por el servicio de aficionados está sujeta a que se encuentren y pongan en explotación asignaciones sustitutivas satisfactorias de conformidad con la Resolución 38 en lugar de las frecuencias de todas las estaciones existentes de los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, que funcionen en dicha banda (excepto las estaciones de los países en los números 490, 491 y 493). Una vez efectuada satisfactoriamente la transferencia, no deberá concederse autorización al servicio de aficionados para utilizar la banda 1 810 — 1 830 kHz en los países situados total o parcialmente al norte del paralelo 40° N, sin consulta previa con los países indicados en los números 490 y 491, a fin de determinar las medidas necesarias que deben tomarse para evitar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de aficionados y las estaciones de los demás servicios que funcionen de acuerdo con los números 490 y 491.
- 493 *Atribución sustitutiva:* en Burundi y Lesotho, la banda 1 810 — 1 850 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 494 *Atribución sustitutiva:* en la Argentina, Bolivia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, la banda 1 850 — 2 000 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación.
- 495 En la Región 1, al hacer asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 1 850 — 2 045 kHz, 2 194 — 2 498 kHz, 2 502 — 2 625 kHz y 2 650 — 2 850 kHz, las administraciones deberán tener en cuenta las necesidades particulares del servicio móvil marítimo.

1800 - 2000 (kHz)		
ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1850-2000		
FIJO	484, 495 RR	M
MOVIL salvo móvil aeronáutico	ARTICULO 14 RR	M

17926

Martes 26 mayo 1992

Pág. 19.1

BOE núm. 126

kHz
23 350 — 25 070

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
23 350 — 24 000	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 541 542	
24 000 — 24 890	FIJO MÓVIL TERRESTRE 542	
24 890 — 24 990	AFICIONADOS 510 AFICIONADOS POR SATÉLITE 542 543	
24 990 — 25 005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 kHz)	
25 005 — 25 010	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
25 010 — 25 070	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	

541 La utilización de la banda 23 350 — 24 000 kHz por el servicio móvil marítimo está limitada a la radiotelegrafía entre barcos.

542 *Atribución adicional:* en Kenya, la banda 23 600 — 24 900 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de ayudas a la meteorología (radiosondas).

23350 - 25070 (kHz)		
ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USDS
23350-24000		
FIJO	541 RR	M
MOVIL salvo móvil aeronáutico		M

24000-24890		
FIJO	UN-0	M
MOVIL TERRESTRE		M

24890-24990		
AFICIONADOS	510, 543 RR	M
AFICIONADOS POR SATELITE	RESOLUCION 8 RR	M
	RESOLUCION 640 RR	

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

- 615 *Atribución sustitutiva:* en Marruecos, la banda 162 - 174 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. Esta utilización estará sujeta al acuerdo con las administraciones cuyos servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro puedan resultar afectados. Las estaciones existentes el 1° de enero de 1981 con sus características técnicas en esa fecha no serán afectadas por este acuerdo.
- 616 *Atribución adicional:* en China, la banda 163 - 167 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
- 617 *Atribución adicional:* en Afganistán, China y Pakistán, la banda 167 - 174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. La utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión estará sujeta al acuerdo con los países vecinos de la Región 3 cuyos servicios puedan ser afectados.
- 618 *Atribución adicional:* en el Japón, la banda 170 - 174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

MHz
174 - 235

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174 - 223 RADIODIFUSIÓN 621 623 628 629	174 - 216 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 620	174 - 223 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 619 624 625 626 630
	216 - 220 FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 627 627A	
	220 - 225 AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 627	
223 - 230 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 622 628 629 631 632 634 635	225 - 235 FIJO MÓVIL	223 - 230 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización 636 637
230 - 235 FIJO MÓVIL 629 632 634 635 638 639		230 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 637

174 - 235 (MHz)

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
174-223 RADIODIFUSION /MOVIL TERRESTRE/	621 RR ATRIBUCION ADICIONAL A TITULO PERMITIDO, AL SERVICIO MOVIL TERRESTRE. UN-26	P P

223-230 FIJO MOVIL TERRESTRE	622, 631 RR ATRIBUCION DIFERENTE A TITULO PERMITIDO, A LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE Y FIJO. UN-27 UN-73 * USOS: Rx y P (según nota UN)	* *
------------------------------------	---	--------

230-235 FIJO MOVIL	633 RR UN-27 UN-73 * USOS: Rx y P (según nota UN)	* *
--------------------------	--	--------

Pág. 83.2

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

17930

Martes 26 mayo 1992

Pág. 83.3

BOE núm. 126

- 619 *Atribución adicional:* en China, la banda 174 — 184 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de investigación espacial (espacio-Tierra) y de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Estos servicios no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas ni reclamarán protección frente a ellas.
- 620 *Categoría de servicio diferente:* en México, la atribución de la banda 174 — 216 MHz a los servicios fijo y móvil se hace a título primario (véase el número 425).
- 621 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemen (R.D.P. del), la banda 174 - 223 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.
- 622 *Categoría de servicio diferente:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemen (R.D.P. del), la atribución de la banda 223 — 230 MHz al servicio móvil terrestre es a título permitido (véase el número 425). Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.
- 623 *Atribución adicional:* en el Congo, Etiopía, Gambia, Guinea, Kenya, Libia, Malawi, Malí, Uganda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Tanzania y Zimbabwe, la banda 174 — 223 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.
- 624 *Atribución adicional:* en Bangladesh, India, Pakistán y Filipinas la banda 200 — 216 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 625 *Atribución adicional:* en Australia y Papua Nueva Guinea, las bandas 204 — 208 MHz y 222 — 223 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 626 *Atribución adicional:* en China, India y Tailandia la banda 216 — 223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.
- 627 En la Región 2, la banda 216 — 225 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización hasta el 1° de enero de 1990. A partir del 1° de enero de 1990, no podrán autorizarse nuevas estaciones de dicho servicio. Las estaciones autorizadas antes del 1° de enero de 1990 podrán continuar funcionando a título secundario.
- 628 *Atribución adicional:* en Somalia, la banda 216 — 225 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en otros países.
- 627A *Atribución adicional:* en Canadá, la banda 216 - 220 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre.

MHz
2 450 — 2 500

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 450 — 2 483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 752 753	2 450 — 2 483,5 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 752	
2 483,5 — 2 500 FIJO MÓVIL Radiolocalización 733F 752 753A 753B 753C 753E	2 483,5 — 2 500 FIJO MÓVIL RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) 753A RADIOLOCALIZACIÓN 752 753D	2 483,5 — 2 500 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) 753A 752 753C

753 *Atribución sustitutiva:* en Francia, las bandas 2 450- 2 483,5 MHz y 2 500- 2 550 MHz están atribuidas a título primario al servicio de radiolocalización, y a título secundario a los servicios fijo y móvil (véanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

753A Con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite, las disposiciones del número 953 no se aplican en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz.

753B En la Región 1, en países distintos de los enunciados en el número 753C, las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite no deberán causar interferencia perjudicial ni pedir protección contra estas estaciones.

2450 - 2500 (MHz)

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
2450-2500 FIJO MOVIL Radiolocalización	752, 753B RR UN-50 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION NACIONAL. UN-51	M M M

REGLA MENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
.....

- 753C** *Categoría de servicio diferente:* en Angola, Australia, Burundi, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, República Islámica del Irán, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Líbano, Libia, Madagascar, Mali, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Senegal, Sudán, Swazilandia, Siria, Tanzania, Tailandia, Togo, Zaire y Zambia, la atribución de la banda 2 483,5 - 2 500 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número 425) a reserva del acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo 14 con otros países no incluidos en esta disposición.
- 753D** *Atribución sustitutiva:* en Cuba, la banda 2 483,5 - 2 500 MHz sólo está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización a título primario.
- 753E** *Atribución sustitutiva:* en Francia, la banda 2 483,5 - 2 500 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, al servicio móvil (véanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

MHz
4 400 — 4 990

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 400 — 4 500	FIJO MÓVIL	
4 500 — 4 800	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	792A
4 800 — 4 990	FIJO MÓVIL 793 Radioastronomía	720 778 794

793 En las bandas 4 825 — 4 835 MHz y 4 950 — 4 990 MHz, la atribución al servicio móvil está limitada al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

794 *Categoría de servicio diferente:* en la Argentina, Australia y Canadá, la atribución de las bandas 4 825 — 4 835 MHz y 4 950 — 4 990 MHz al servicio de radioastronomía es a título primario (véase el número 425). Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que están atribuidas estas bandas, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

4400 - 4990 (MHz)		
ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
4400-4500 FIJO MOVIL	UN-56	Rx Rx
4500-4800 FIJO MOVIL	792A RR UN-56	Rx Rx
4800-4990 FIJO MOVIL Radioastronomia	720, 778, 793 RR UN-56	Rx Rx R

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

MHz
5 925 — 7 250

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 925 — 7 075	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 792A MÓVIL 791 809	
7 075 — 7 250	FIJO MÓVIL 809 810 811	

- 809 En la banda 6 425 — 7 075 MHz, se llevan a cabo mediciones con sensores pasivos de microondas por encima de los océanos. En la banda 7 075 — 7 250 MHz, se realizan mediciones con sensores pasivos de microondas. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en la planificación de la utilización futura de esta banda.
- 810 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, en la Región 2, la banda 7 125 — 7 155 MHz puede utilizarse para transmisiones Tierra-espacio del servicio de operaciones espaciales.
- 811 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 7 145 — 7 235 MHz puede utilizarse para transmisiones Tierra-espacio del servicio de investigación espacial. La utilización de la banda 7 145 — 7 190 MHz está limitada al espacio lejano; no se efectuará ninguna emisión destinada al espacio lejano en la banda 7 190 — 7 235 MHz.

5925 -- 7250 (MHz)		
ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
5925-7075		
FIJO	791, 792A, 809 RR	M
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	UN-57 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR.	M
MOVIL	UN-67	M
7075-7250		
FIJO	809, 811 RR	M
MOVIL	UN-58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR.	M
	UN-67	

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
7450-7550 METEOROLOGIA POR SATELITE (espacio-Tierra)	UH-58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR.	Rx

Pág

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

GHz
10,7 — 11,7

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10,7 — 11,7	10,7 — 11,7	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATÉLITE ^{792A} (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 835	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ^{792A} MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico		

835 En la Región 1, la utilización de la banda 10,7 — 11,7 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite.

10,7 - 11,7 (GHz)

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
10,7-11,7		
FIJO	792A, 835 RR	M
FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	UN-62 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR. UN-67	M
10,7-11,7		
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	792A, 835 RR UN-62 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR. UN-67	M

17936

Martes 26 mayo 1992

Pág. 159

BOE núm. 126

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

GHz
12,75 — 13,25

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
12,75 — 13,25	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 792A MÓVIL Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	

12,75 - 13,25 (GHz)

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
12,75-13,25		
FIJO	UN-64 RADIOENLACES DE ACUERDO CON	M
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	CANALIZACION CCIR. 792A	M
MOVIL	UN-67	M
12,75-13,25		
MOVIL	UN-64 RADIOENLACES DE ACUERDO CON	
Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	CANALIZACION CCIR. 792A UN-67	R